

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

“Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del convenio interadministrativo”

EL VICEPRESIDENTE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En cumplimiento de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, especialmente el 1082 de 2015, y en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias establecidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 308 del 27 de marzo de 2013,

y,

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 334 de la Constitución Política se estableció que *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.”*
2. Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, estableciéndole como objeto el de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.
3. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
4. Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
5. En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos, el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará

Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del Convenio Interadministrativo

la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional.

6. Según el PND, para desarrollar la infraestructura de transporte, las grandes estrategias estarán encaminadas a: 1) el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad, a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; 2) la consolidación de modos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros; 3) la promoción de mecanismos alternativos de financiación de infraestructura; y 4) la adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales.
7. De conformidad con el artículo 4º del Decreto 4165 de 2011, son funciones generales de la ANI "identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados".
8. El Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las Entidades Estatales incluir en los contratos que celebren las modalidades, condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden públicos y las buenas costumbres, norma que armoniza con la finalidad de la actividad de los servidores públicos a que alude el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 encaminada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
9. Que de conformidad con la Ley 1508 de 2012, **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A** en calidad de originador, sometió a consideración de la Agencia Nacional de infraestructura bajo radicado No.2013-409-021086-2, la propuesta en etapa de pre-factibilidad de un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos que tiene por objeto: "*Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamento de Antioquia –Bolívar* (en adelante "Asociación Público Privada de Iniciativa Privada").
10. Una vez agotadas las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad establecidas en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y efectuada la evaluación de los aspectos Técnicos, Financieros y Jurídicos del proyecto por parte del Consultor Evaluador contratado por la ANI, los cuales fueron verificados por la Vicepresidencia de Estructuración y la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad, se considera que la iniciativa presentada cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en el artículo 23 del Decreto 1467 de 2012.
11. De otro lado, el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 423 de 2011, emitió Alcance - Concepto Análisis de Riesgos de Proyecto, mediante comunicación MT 20151210019511 del 02 de febrero de 2015
12. Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 31 del Decreto 1467 de 2012, emitió Concepto de Aprobación de la Valoración de Obligaciones Contingentes.
13. Asimismo, el Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con el artículo 32 del Decreto 1467 de 2012, emitió concepto favorable a la justificación presentada de utilizar el mecanismo de Asociación Público Privada como modalidad de ejecución para el

Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del Convenio Interadministrativo

desarrollo del proyecto de la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada mediante comunicación

14. Que la señora Ministra de Transporte presentó y sustentó ante el Consejo de Ministros las conclusiones del Estudio de Factibilidad presentado por el Originador y la correspondencia de estos con las condiciones del contrato de concesión, obteniendo concepto favorable de dicho órgano colegiado.
15. Por su parte, el Consejo Nacional de Política Social y Económica –CONPES–, emitió concepto previo favorable a la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentada por el Originador, para que el contrato de concesión tenga un plazo de ejecución superior al previsto en el artículo 6° de la Ley 1508 de 2012.
16. De acuerdo con lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 4 del 11 de noviembre de 2014, el GIT de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura, dio concepto favorable a la inclusión del pacto arbitral propuesto por el Originador en el capítulo XV de la minuta del contrato de concesión que mediante el presente documento se fija como condición.
17. Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y en ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura considera que la propuesta en Etapa de Factibilidad del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos denominado: “Antioquia –Bolívar” –” presentado por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, es VIABLE y acorde con los intereses y políticas públicas
18. Una vez revisado el contenido jurídico de la minuta de contrato de concesión Parte General y Parte Especial, se evidencia que la misma recoge los lineamientos generales del contrato estándar manejado para las asociaciones público privadas de iniciativa pública que hacen parte del Programa de la Cuarta Generación de Concesiones Viales 4G.
19. Con fundamento en las anteriores consideraciones, se concluyó que este proyecto se encuentra enfocado con el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 “*Prosperidad para todos*”, el cual hace énfasis en la necesidad de mejorar la capacidad de infraestructura de transporte, buscando mecanismos alternativos para la financiación de infraestructura. En efecto, este proyecto, que incluye las vías Caucaasia –Planeta Rica, Planeta Rica –La Ye, Variante Planeta Rica, El Viajano y Cerete, El 15 –Cerete, Planeta Rica-Montería –Santa Lucía, Arboletes –Santa Lucía-San Pelayo, Cerete –Tolú, Variante Lórica y Coveñas, Tolú –El Pueblito, Tolú-Toluviejo-El Pueblito, El Pueblito-San Onofre-Cruz del Viso, ha sido incluido por el Gobierno Nacional en el CONPES 3760 de 2013 para ser incluido en el Programa de Concesiones de Cuarta Generación (4G) como parte del corredor vial “Troncal Medellín-Barranquilla”
20. Que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), requiere del Departamento de Sucre la entrega de la infraestructura existente entre el tramo vial que corresponde a: Vía ubicado en Tolú – Las Pitás – El Pueblito cuya ubicación geo-referencial es: PR 00+000 al PR 24+357, con el fin de que dicha infraestructura sea incorporada al Contrato de Concesión del proyecto “*Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamento de Antioquia –Bolívar*

Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del Convenio Interadministrativo

(en adelante "Asociación Público Privada de Iniciativa Privada") que se encuentra en proceso de contratación por parte de **LA AGENCIA.**,

21. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece que Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 - La causal que se invoca para contratar directamente
 - Presupuesto para la contratación
 - El objeto del contrato y las condiciones que exija el contratista
 - El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos y previos
22. Que en cumplimiento de lo establecido por el literal b del artículo 4.6.2. de la Resolución No. 308 del 27 de marzo de 2013, el Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de infraestructura está facultado para expedir el presente acto administrativo.
23. Que respecto al presupuesto para la contratación, se tiene que este convenio que se menciona es sin cuantía.
24. Respecto al lugar de consulta de los estudios y documentos previos, los mismos pueden ser consultados en la Gerencia de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicado en la Avenida el Dorado CAN, piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C.

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

Como se ha venido exponiendo jurídicamente, la causal que se invoca para llevar a cabo la alianza estratégica entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y la Gobernación de SUCRE, es la de contratar directamente bajo la figura del convenio interadministrativo con base en lo establecido en el artículo 2º numeral 4º literal c, de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 por darse las condiciones de las normas citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar justificada la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI y LA GOBERNACIÓN DE SUCRE bajo la modalidad de selección de contratación directa, para desarrollar el siguiente objeto: la entrega A TITULO GRATUITO que hace DEPARTAMENTO DE SUCRE a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) para intervenir el tramo vial de la red a cargo del Departamento que corresponde a Vía ubicado en Tolú – Las Pitas – El Pueblito cuya ubicación geo-referencial es: PR 00+000 al PR 24+357, con el fin de que dicha infraestructura sea incorporada al Contrato de Concesión del proyecto "Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamento de Antioquia –Bolívar (en adelante "Asociación Público Privada de Iniciativa Privada") que se encuentra en proceso de contratación por parte de **LA AGENCIA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente acto administrativo de justificación de modalidad de contratación directa para la firma de un convenio interadministrativo

Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del Convenio Interadministrativo

entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI Y la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, en el SECOP.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto no procede alguno, dado que se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el CPACA.

ARTÍCULO CUARTO.- el presente acto administrativo rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de Junio de 2015


CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente Estructuración ANI

Revisaron:

Iván Mauricio Fierro/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración
Diego Andrés Beltrán/ Coordinador GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica
Gabriel Eduardo del Toro/ Coordinador GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica

Proyectaron:

Aspectos Jurídicos:
Gustavo Adolfo De la Ossa Sánchez/ Abogado GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI
Aspectos Técnicos:
Andrés Fernando Bahamon Chavarro.

